

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS.

PREAMBULO:

Considerando que el respeto de los Derechos Humanos constituye presupuesto indispensable para la convivencia de toda la comunidad política civilizada;

Que la violación de los Derechos Humanos impide toda contribución seria al progreso y mejoramiento de la vida humana;

Que en el orden jurídico internacional vigente existe una norma jurídica nueva, general y obligatoria en igual medida para todos los estados, que no existía antes: la norma general del respeto a los Derechos y Libertades Fundamentales del hombre, sin distinciones de raza, sexo, idioma, religión o convicciones políticas;

Que dicha norma, originada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948, y desarrollada en múltiples instrumentos internacionales, que culminaron con los Pactos de Derechos Humanos de 1966, ha sido flagrantemente conculcada por el régimen militar que gobierna la Argentina;

Que dicha violación <sup>exige</sup> constituye una ampliación y profundización de la denuncia ante Foros Internacionales, cuya fehaciente prueba significará la condena al régimen Argentino por la inobservancia de los Derechos Humanos por la Comisión Internacional de Juristas, la Lige Internacional por los Derechos Humanos y el Tribunal Russell II, entre otros;

Que todas estas expresiones sobre derechos humanos habían tenido cabal manifestación normativa en la Constitución Nacional de 1853, asimismo violada;

Que en estas circunstancias se hace sumamente conveniente

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS.

PREAMBULO:

Considerando que el respeto de los Derechos Humanos constituye presupuesto indispensable para la convivencia de toda la comunidad política civilizada;

Que la violación de los Derechos Humanos impide toda contribución seria al progreso y mejoramiento de la vida humana;

Que en el orden jurídico internacional vigente existe una norma jurídica nueva, general y obligatoria en igual medida para todos los estados, que no existía antes: la norma general del respeto a los Derechos y Libertades Fundamentales del hombre, sin distinciones de raza, sexo, idioma, religión o convicciones políticas;

Que dicha norma, originada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948, y desarrollada en múltiples instrumentos internacionales, que culminaron con los Pactos de Derechos Humanos de 1966, ha sido flagrantemente conculcada por el régimen militar que gobierna la Argentina;

Que dicha violación <sup>exige</sup> constituye una ampliación y profundización de la denuncia ante Foros Internacionales, cuya fehaciente prueba significará la condena al régimen Argentino por la inobservancia de los Derechos Humanos por la Comisión Internacional de Juristas, la Liga Internacional por los Derechos Humanos y el Tribunal Russell II, entre otros;

Que todas estas expresiones sobre derechos humanos habían tenido cabal manifestación normativa en la Constitución Nacional de 1853, asimismo violada;

Que en estas circunstancias se hace sumamente conveniente



establecer una Institución Nacional encargada de promover e impulsar la investigación sobre la violación e inobservancia de los Derechos Humanos en la Argentina, la enseñanza de tales derechos y la difusión de su conocimiento y procurar los medios que permitan estudiar, denunciar y resolver asuntos que tengan por objeto el restablecimiento de los Derechos Humanos en nuestra comunidad nacional,

SE CONVIENE EN LOS TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

Art. 1º- CREACION DE LA COMISION

Queda creada la Comisión Argentina por los Derechos Humanos, que en lo sucesivo se denominará la CADHU. Queda establecida su sede en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º- LA CADHU TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1) Protección y restablecimiento de las libertades y derechos fundamentales del hombre.
- 2) Denuncia de la violación e inobservancia de los mismos, en todo el ámbito nacional y regional.
- 3) Servicio de protección de los Derechos Humanos, a través del asesoramiento y la defensa a las víctimas de las violaciones a tales derechos.

Para el mejor cumplimiento de su primera función la CADHU:

- a) establecerá y pondrá en funcionamiento uno o más institutos de investigación para el conocimiento, la difusión y la enseñanza de los Derechos Humanos;
- b) llevará a cabo investigaciones relativas a la vigencia, observancia y perfeccionamiento de los Derechos Humanos;
- c) preparará programas para el estudio e investigación de los derechos humanos y su observancia en el ámbito nacio

nal y regional;

- d) se esforzará en promover y fomentar la colaboración entre entidades análogas del país y del exterior, oficiales y privadas, gubernamentales y no gubernamentales, y en ayudar a coordinar sus actividades y alentar su labor
- e) tomará las medidas necesarias para la publicación y distribución de los resultados, y además, procurará asegurar la publicación de obras análogas;

Para el mejor cumplimiento de su segunda función la CADHU:

- a) promoverá y pondrá en funcionamiento los medios establecidos para la primera función en los apartados a, b, d y e precedentes;
- b) preparará programas para el estudio de los problemas concretos vinculados a la inobservancia de los Derechos Humanos en la región;
- c) preparará y realizará programas de enseñanza y divulgación, de formación profesional y de perfeccionamiento de especialistas en materia de Derechos Humanos;
- d) procurará que el sistema normativo referente a los Derechos Humanos pueda actuar con toda su capacidad para generar las condiciones necesarias para el restablecimiento de la observancia de los Derechos Humanos en el ámbito nacional y regional;

Para el mejor cumplimiento de su tercera función la CADHU:

- a) establecerá un sistema de asesoramiento;
- b) establecerá y mantendrá un servicio de información sobre los casos de violación de los Derechos Humanos;
- c) establecerá y mantendrá un servicio de asistencia y defensa de las víctimas de las violaciones de los Derechos Humanos.



Art. 3º- MIEMBROS

- 1) Toda persona que desee ingresar en calidad de miembro, deberá hallarse encuadrada en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El directorio podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su decisión.
- 2) Se establecen las siguientes categorías de miembros: a) honorarios; b) plenarios; y c) adherentes.
- 3) Son miembros honorarios aquellas personas que, pertenecientes o no a la CADHU, hayan prestado a la causa de los Derechos Humanos señalados servicios. La designación de miembro honorario es facultad discernida exclusivamente a la Asamblea General.
- 4) Son miembros plenarios los que participen en la Asamblea Constitutiva, y aquellos que soliciten formalmente su incorporación a la CADHU y adhieran al presente Estatuto.
- 5) Son miembros adherentes las personas físicas y entidades que teniendo vinculación con la lucha por los Derechos Humanos, se vinculen y colaboren con las actividades de la CADHU.

Art. 4º- ORGANOS

La CADHU estará constituida por:

- 1) Una Asamblea General;
- 2) Un Consejo Ejecutivo;
- 3) Un Directorio, a cuyo cargo estará el personal técnico y administrativo.

Art. 5º- ASAMBLEA GENERAL

- 1) La Asamblea General estará constituida por todos los

miembros plenarios de la CADHU. Cada miembro tendrá voz y voto.

- 2) La Asamblea General será el órgano supremo de la CADHU. Establecerá el reglamento y adoptará todas las decisiones concernientes al funcionamiento y actividades de la CADHU. En particular, decidirá lo que corresponda acerca de la instalación de los institutos a que se refiere el Art. 2º. En cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones establecerá los grandes rasgos del programa de la CADHU y las bases para su presupuesto correspondiente al año siguiente. Examinará el informe anual de actividades que le somete al Directorio y que irá acompañado de las observaciones del Consejo Ejecutivo; nombrará al Directorio de conformidad con lo que se dispone en el Art. 7º
- 3) La Asamblea General elegirá a sus propias autoridades y establecerá su reglamento interno. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría de miembros presentes y votantes, a menos que el presente estatuto disponga una mayoría especial.
- 4) La Asamblea General se reunirá en períodos de sesiones una vez por año. Se reunirá en períodos de sesiones extraordinarias, por convocatoria del Presidente del Consejo Ejecutivo, o a solicitud de la mayoría de los miembros plenarios, o por decisión del Directorio.
- 5) El Presidente de la Comisión Previsoria Organizadora, convocará al primer período de sesiones de la Asamblea General, dentro del plazo que estime conveniente a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto. El Presidente de la Comisión Provisoria Organizadora adoptará las medidas necesarias para la preparación del orden del día del primer período de sesiones.



- 6) Los representantes de organizaciones y entidades análogas a la CADHU, participarán en la Asamblea General en calidad de observadores.

Art. 6º- CONSEJO EJECUTIVO

- 1) El Consejo Ejecutivo estará formado por un Presidente y seis vocales, los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos entre los candidatos que presenten los miembros de la CADHU de conformidad con las disposiciones del párrafo 2º del presente Art. El Presidente será designado por el propio Consejo Ejecutivo.
- 2) Cada uno de sus miembros presentará sus candidatos a la Asamblea General. Se elegirá a los siete más votados, los que tendrán por suplentes a los que hayan seguido por orden de votación.
- 3) El mandato de los vocales del Consejo Ejecutivo elegido por la Asamblea General corre a partir de la fecha de la clausura del período de sesiones ordinarias de la Asamblea General en que hayan sido elegidos, hasta el final del segundo período subsiguiente de sesiones ordinarias. El mandato no podrá ser renovado inmediatamente. Durante su primer período de sesiones, la Asamblea General designará por sorteo entre los vocales elegidos, al Consejo Ejecutivo a tres miembros cuyo mandato terminará al final del primer período subsiguiente de sesiones ordinarias. El mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo elegido por la Asamblea General durante su primer período de sesiones comenzará a partir del día de la elección.
- 4) El Consejo Ejecutivo, que funciona bajo la autoridad de la Asamblea General, responderá a ella por la ejecución del programa que la Asamblea adopte. En particular, de-

sempeñará las funciones que enumeran a continuación:

- a. examinará y aprobará los informes y programas anuales preparados por el Directorio de la CADHU; asimismo recibirá el informe anual de actividades que deberá elevarse a la Asamblea General.
  - b. Determinará lo que corresponda en materia de los acuerdos que ha de concertar la CADHU para la cooperación en materia de restablecimiento de los Derechos Humanos.
  - c. Fiscalizará la gestión financiera de la CADHU; asimismo establecerá su presupuesto anual;
  - d. Transmitirá a la Asamblea General la lista de candidatos para la Constitución del Directorio;
  - e. Efectuará los nombramientos para los cargos superiores de la CADHU, previa propuesta del Directorio.
  - f. En caso que el Directorio se vea impedido de ejercer sus funciones, nombrará un Directorio interino que permanecerá en funciones hasta el siguiente período de sesiones de la Asamblea General.
- 5) El Consejo Ejecutivo se reunirá en períodos de sesiones ordinarias cada tres meses. Se reunirá en sesiones extraordinarias a solicitud de tres de sus integrantes o por convocatoria de su Presidente.

Art. 7º- DIRECTORIO Y PERSONAL

- 1) El Directorio de la CADHU, integrado por tres personas, será nombrado por la Asamblea General de entre los candidatos que le presente el Consejo Ejecutivo; su designación tendrá una duración de dos años y será renovable.
- 2) El Directorio estará encargado de dirigir los trabajos de la CADHU de conformidad con los programas y directi-



vas que establezca la Asamblea General y de acuerdo con las modalidades que decida el Consejo Ejecutivo.

- 3) El Directorio hará los nombramientos para todos los cargos científicos y administrativos a excepción de los que se consignan en el Art. 6º, párrafo 5), inciso e.
- 4) El Directorio y el personal deberán abstenerse de solicitar y de recibir instrucción alguna de ninguna entidad o autoridad ajena a la CADHU.

Art. 8º- DISPOSICIONES FINANCIERAS

- 1) Los recursos financieros de que dispondrá la CADHU estarán constituidos por las contribuciones periódicas de los miembros, las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir, de conformidad con el párrafo 4) del presente Art.
- 2) Las contribuciones periódicas abonadas por los miembros al presupuesto de la CADHU, serán determinadas por la Asamblea General.
- 3) En caso de incumplimiento por un miembro de sus obligaciones para con la CADHU, la Asamblea General, previa recomendación del Consejo Ejecutivo, podrá suspender los derechos y privilegios de que pueda gozar dicho miembro, en la medida que determine la Asamblea General.
- 4) El Directorio de la CADHU, previa aprobación del Consejo Ejecutivo, podrá aceptar donaciones, legados y subvenciones siempre que los mismos no entrañen ninguna condición que sea contraria a las finalidades propias de la CADHU.

Art. 9º- RELACIONES CON ENTIDADES EN EL AMBITO INTERNO

- 1) La CADHU podrá concertar acuerdos con entidades análogas del país, con el objeto de reglamentar los proce-

dimientos y modalidades necesarias para una colaboración estrecha y efectiva entre dichas instituciones, especialmente en materia de asistencia e investigación sobre violaciones a los Derechos Humanos, intercambio de información y de personal, funcionamiento de servicios y concesión recíproca de facilidades.

- 2) La CADHU formalizará asimismo todos los acuerdos complementarios que fueren precisos para asegurar con dichas entidades una colaboración estrecha y eficaz.

Art. 10º- RELACIONES CON ENTIDADES EN EL AMBITO INTERNACIONAL

- 1) Con el objeto de preveer a una estrecha y eficaz colaboración entre la CADHU y organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, el Consejo Ejecutivo podrá suscribir acuerdos con dichas organizaciones, estableciendo los métodos, modalidades, condiciones financieras y procedimientos de ejecución de los proyectos que se establezcan para el cumplimiento de dicha cooperación. Tales acuerdos podrán suscribirse asimismo con organizaciones sectoriales y profesionales y con instituciones nacionales.
- 2) El Consejo Ejecutivo podrá autorizar al Directorio a negociar y suscribir acuerdos con instituciones oficiales y gobiernos, en cuestiones relativas al mejor cumplimiento de los propósitos de la CADHU.
- 3) El Consejo Ejecutivo podrá autorizar al Directorio para propender y autorizar la constitución de oficinas y corresponsalías de la CADHU en el exterior y, del mismo modo, para designar delegaciones permanentes o accidentales fuera del territorio nacional, que asuman la representatividad de la CADHU en el extranjero. Tanto las seccio-



nales en el exterior como las delegaciones y delegados responderán a los lineamientos generales acordados por el Consejo Ejecutivo Nacional y su accionar estará sometido al control de dicho organismo.

Art. 11º- CAPACIDAD JURIDICA

- 1) La CADHU, como persona jurídica, tendrá la mas amplia capacidad respecto de todas y cualesquiera actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes.
- 2) En el territorio de otros estados, la CADHU obtendrá la capacidad jurídica y las inmunidades que le sean necesarias para el desempeño de sus funciones y la obtención de sus objetivos.

Art. 12º- DISOLUCION Y LIQUIDACION

- 1) La Asamblea General no podrá resolver la disolución de la CADHU mientras exista un tercio de sus miembros dispuestos a sostenerla perseverando en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- 2) En caso de resolverse la disolución, la liquidación estará a cargo del Consejo Ejecutivo. La Asamblea General designará una Comisión de vigilancia, que deberá fiscalizar las operaciones de aquella.

Art. 13º- REFORMAS

El presente estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General a propuesta de uno o más miembros de la CADHU. Todo proyecto deberá comunicarse al Directorio no menos de 3 meses antes de ser sometido a la Asamblea. En la votación sobre reformas solo podrán participar los miembros plenarios. Las propuestas de reformas podrán ser adoptadas si reúnen un número de votos que sean por lo menos igual a los 2 tercios del total de miembros plenarios.

establecer una Institución Nacional encargada de promover e impulsar la investigación sobre la violación e inobservancia de los Derechos Humanos en la Argentina, la enseñanza de tales derechos y la difusión de su conocimiento y procurar los medios que permitan estudiar, denunciar y resolver asuntos que tengan por objeto el restablecimiento de los Derechos Humanos en nuestra comunidad nacional,

SE CONVIENE EN LOS TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS:  
SE CONVIENE EN LOS TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

Art. 1º- CREACION DE LA COMISION

Queda creada la Comisión Argentina por los Derechos Humanos, que en lo sucesivo se denominará la CADHU. Queda establecida su sede en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º- LA CADHU TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1) Protección y restablecimiento de las libertades y derechos fundamentales del hombre.
- 2) Denuncia de la violación e inobservancia de los mismos, en todo el ámbito nacional y regional.
- 3) Servicio de protección de los Derechos Humanos, a través del asesoramiento y la defensa a las víctimas de las violaciones a tales derechos.

Para el mejor cumplimiento de su primera función la CADHU:

- a) establecerá y pondrá en funcionamiento uno o más institutos de investigación para el conocimiento, la difusión y la enseñanza de los Derechos Humanos;
- b) llevará a cabo investigaciones relativas a la vigencia, observancia y perfeccionamiento de los Derechos Humanos;
- c) preparará programas para el estudio e investigación de los derechos humanos y su observancia en el ámbito nacional.



establecer una Institución Nacional encargada de promover e impulsar la investigación sobre la violación e inobservancia de los Derechos Humanos en la Argentina, la enseñanza de tales derechos y la difusión de su conocimiento y procurar los medios que permitan estudiar, denunciar y resolver asuntos que tengan por objeto el restablecimiento de los Derechos Humanos en nuestra comunidad nacional;

SE CONVIENE EN LOS TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

Art. 1º- CREACION DE LA COMISION

Queda creada la Comisión Argentina (para la observancia) de los Derechos Humanos, que en lo sucesivo se denominará la CADHU. Queda establecida su sede en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º- LA CADHU TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1) Protección y restablecimiento de las libertades y derechos fundamentales del hombre.
- 2) Denuncia de la violación e inobservancia de los mismos, entodo el ámbito nacional y regional.
- 3) Servicio de protección de los Derechos Humanos, a través del asesoramiento y la defensa a las víctimas de las violaciones a tales derechos.

Para el mejor cumplimiento de su primera función la CADHU:

- a) establecerá y pondrá en funcionamiento uno o mas institutos de investigación para el conocimiento, la difusión y la enseñanza de los Derechos Humanos;
- b) llevará a cabo investigaciones relativas a la vigencia, observancia y perfeccionamiento de los Derechos Humanos;
- c) preparará programas para el estudio e investigación de los derechos humanos y su observancia en el ámbito nacio-

///2.-

los nombres de las personas que la suscriben, teniendo en cuenta la falta de garantías y lo resuelto por la Asamblea Constitutiva del 15 de julio de 1976.-

Siguen las firmas de los tres miembros titulares del Directorio y del Secretariado de Actas.-



//nos Aires, 15 de junio de 1976.

ES COPIA FIEL.

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS

PREAMBULO:

Considerando que el respeto de los Derechos Humanos constituye presupuesto indispensable para la convivencia de toda comunidad política civilizada;

Que la violación de los Derechos Humanos impide toda contribución seria al progreso y mejoramiento de la vida humana;

Que en el orden jurídico internacional vigente existe una norma jurídica nueva, general y obligatoria en igual medida para todos los Estados, que no existía antes, la norma general del respeto a los Derechos y Libertades Fundamentales del Hombre, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión o convicciones políticas;

Que dicha norma, originada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948, y desarrollada en múltiples instrumentos internacionales, que culminaron en los Pactos de Derechos Humanos de 1966, ha sido flagrantemente conculcada por el régimen militar que gobierna la Argentina;

Que dicha violación constituye una ampliación y profundización de la denuncia ante Foros Internacionales, cuya fehaciente prueba significara la condena al régimen argentino por inobservancia de los Derechos Humanos por la Comisión Internacional de Juristas, la Liga Internacional por los Derechos Humanos y el Tribunal Russell II, entre otros;

Que todas estas expresiones sobre Derechos Humanos habían tenido cabal manifestación normativa en la Constitución Nacional de 1853, asimismo violada.

Que en estas circunstancias se hace sumamente conveniente establecer una Institución Nacional encargada de promover e impulsar la investigación sobre la violación e inobservancia de los Derechos Humanos en la Argentina, la enseñanza de tales derechos y la difusión de su conocimiento y procurar los medios que permitan estudiar, denunciar y resolver asuntos que tengan por objeto el restablecimiento de los Derechos Humanos en nuestra comunidad nacional;

SE CONVIENE EN LOS TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

Art. 1º - CREACION DE LA COMISION

Queda creada la Comisión Argentina para la observancia de los Derechos Humanos, que en la sucesiva se denominará la CADHU. Queda establecida su sede en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º - LA CADHU TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1) Protección y restablecimiento de los derechos y libertades fundamentales del hombre.
- 2) Denuncia de la violación e inobservancia de los mismos en todo el ámbito nacional y regional.
- 3) Servicio de protección de los Derechos Humanos, a través del asesoramiento y la defensa a las víctimas de las violaciones a tales derechos.



Para el mejor cumplimiento de su primera función la CADHU

- a) establecerá y pondrá en funcionamiento uno o más institutos de investigación para el conocimiento, la difusión y la enseñanza de los Derechos Humanos;
- b) llevará a cabo investigaciones relativas a la vigencia observancia y perfeccionamiento de los Derechos Humanos;
- c) preparará programas para el estudio e investigación de los derechos humanos y su observancia en el ámbito nacional y regional
- d) se esforzará en promover y fomentar la colaboración entre entidades análogas del país y del exterior, oficiales y privadas, gubernamentales y no gubernamentales, y en ayudar a coordinar sus actividades y alentar su labor;
- e) tomará las medidas necesarias para la publicación y distribución de los resultados y, además, procurará asegurar la publicación de obras análogas.

Para el mejor cumplimiento de su segunda función la CADHU:

- a) promoverá y pondrá en funcionamiento los medios establecidos para la primera función en los apartados a, b, d y e precedentes;
- b) preparará programas para el estudio de los problemas concretos vinculados a la inobservancia de los Derechos Humanos en la región;
- c) preparará y realizará programas de enseñanza y divulgación, de formación profesional y de perfeccionamiento de especialistas en materia de Derechos Humanos;
- d) procurará que el sistema normativo referente a los Derechos Humanos pueda actuar con toda su capacidad para generar las condiciones necesarias para el restablecimiento de la observancia de los Derechos Humanos en el ámbito nacional y regional;

Para el mejor cumplimiento de su tercera función la CADHU:

- a) establecerá un sistema de asesoramiento;
- b) establecerá y mantendrá un servicio de información sobre los casos de violación de Derechos Humanos;
- c) establecerá y mantendrá un servicio de asistencia y defensa de las víctimas de las violaciones de los Derechos Humanos.

La CADHU obrará en todo momento de conformidad con los objetivos de paz internacional y de bienestar general para el país, la región y la humanidad, en consonancia con los fines de la Organización de las Naciones Unidas proclamadas en su carta, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en los Pactos sobre Derechos Humanos de 1966.

#### Art. 3º - MIEMBROS

1. Toda persona física o moral que desee ingresar en calidad de miembro deberá hallarse encuadrada en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca la



reclamación respectiva. El Directorio podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su decisión.

2. Se establece las siguientes categorías de miembros:  
a) honorarios; b) plenarios y c) adherentes.
3. Son miembros honorarios aquellas personas que, pertenecientes a no a la CADHU, hayan prestado a la causa de los Derechos Humanos señalados servicios. La designación de miembro honorario es facultad discernida exclusivamente a la Asamblea General.
4. Son miembros plenarios los que participan en la Asamblea Constitutiva y aquellos que soliciten formalmente su incorporación a la CADHU y adhieran al presente Estatuto.
5. Son miembros adherentes las personas físicas y entidades que teniendo vinculación con la lucha por los Derechos Humanos, se vinculen y colaboren con las actividades de la CADHU.

#### Art. 4º - ORGANOS

La CADHU estará constituida por:

1. Una Asamblea General;
2. Un Consejo Ejecutivo;
3. Un Directorio, a cuyo cargo estará el personal técnico y administrativo

#### Art. 5º - ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General estará constituida por todos los miembros plenarios de la CADHU. Cada miembro tendrá un voto.
2. La Asamblea General será el órgano supremo de la CADHU. Establecerá el reglamento y adoptará todas las decisiones concernientes al funcionamiento y actividades de la CADHU. En particular, decidirá lo que corresponda acerca de la instalación de los institutos a que se refiere el Art. 2º. En cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones establecerá los grandes rasgos del programa de la CADHU y las bases para su presupuesto correspondiente al año siguiente. Examinará el informe anual de actividades que le someta el Directorio y que irá acompañado de las observaciones del Consejo Ejecutivo; nombrará al Directorio de conformidad con lo que se dispone en el artículo 7º.
- 3) La Asamblea General elegirá a sus propias autoridades y establecerá su reglamento interno. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría de miembros presentes y votantes, a menos que el presente Estatuto disponga una mayoría especial.
- 4) La Asamblea General se reunirá en períodos de sesiones una vez por año. Se reunirá en períodos de sesiones extraordinarias por convocatoria del Presidente del Consejo Ejecutivo, o a solicitud de la mayoría de los miembros plenarios, o por decisión del Directorio.



reglamentación respectiva. El Directorio podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su decisión.

2. Se establece las siguientes categorías de miembros:  
a) honorarios; b) plenarios y c) adherentes.
3. Son miembros honorarios aquellas personas que, pertenecientes o no a la CADHU, hayan prestado a la causa de los Derechos Humanos señalados servicios. La designación de miembro honorario es facultad discernida exclusivamente a la Asamblea General.
4. Son miembros plenarios los que participen en la Asamblea Constitutiva y aquellos que soliciten formalmente su incorporación a la CADHU y adhieran al presente Estatuto.
5. Son miembros adherentes las personas físicas y entidades que teniendo vinculación con la lucha por los Derechos Humanos, se vinculen y colaboren con las actividades de la CADHU.

#### Art. 4º - ORGANOS

La CADHU estará constituida por:

1. Una Asamblea General;
2. Un Consejo Ejecutivo;
3. Un Directorio, a cuyo cargo estará el personal técnico y administrativo

#### Art. 5º - ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General estará constituida por todas los miembros plenarios de la CADHU. Cada miembro tendrá un voto.
2. La Asamblea General será el órgano supremo de la CADHU. Establecerá el reglamento y adoptará todas las decisiones concernientes al funcionamiento y actividades de la CADHU. En particular, decidirá lo que corresponda acerca de la instalación de los institutos a que se refiere el Art. 2º. En cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones establecerá los grandes rasgos del programa de la CADHU y las bases para su presupuesto correspondiente al año siguiente. Examinará el informe anual de actividades que le someta el Directorio y que irá acompañado de las observaciones del Consejo Ejecutivo; nombrará al Directorio de conformidad con lo que se dispone en el artículo 7º.
- 3) La Asamblea General elegirá a sus propias autoridades y establecerá su reglamento interno. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría de miembros presentes y votos, a menos que el presente Estatuto disponga una mayoría especial.
- 4) La Asamblea General se reunirá en períodos de sesiones una vez por año. Se reunirá en períodos de sesiones extraordinarias por convocatoria del Presidente del Consejo Ejecutivo, o a solicitud de la mayoría de los miembros plenarios, o por decisión del Directorio.



- 5) El Presidente de la Comisión Provisoria Organizadora convocará al primer período de sesiones de la Asamblea General dentro del plazo que estime conveniente a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto. El presidente de la Comisión Provisoria Organizadora adoptará las medidas necesarias para la preparación del orden del día del primer período de sesiones.
- 6) Los representantes de organizaciones y entidades análogas a la CADHU participarán en la Asamblea General en calidad de observadores.

Art. 6º - CONSEJO EJECUTIVO

- 1) El Consejo Ejecutivo estará formado por un Presidente y seis vocales. Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos entre los candidatos que presenten los miembros de la CADHU de conformidad con las disposiciones del párrafo 2) del presente artículo. El presidente será designado por el propio Consejo Ejecutivo.
- 2) Cada uno de los miembros presentará sus candidatos a la Asamblea General. Se elegirá a los siete más votados, los que tendrán por suplentes a los que hayan seguido por orden de votación.
- 3) El mandato de los vocales del Consejo Ejecutivo elegidos por la Asamblea General corre a partir de la fecha de la clausura del período de sesiones ordinarias de la Asamblea General en que hayan sido elegidos, hasta el final del segundo período subsiguiente de sesiones ordinarias. El mandato no podrá ser renovado inmediatamente. Durante su primer período de sesiones, la Asamblea General designará por sorteo entre los vocales elegidos al Consejo Ejecutivo a tres miembros cuyo mandato terminará al final del primer período subsiguiente de sesiones ordinarias. El mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo elegido por la Asamblea General durante su primer período de sesiones comenzará a partir del día de la elección.
- 4) El Consejo Ejecutivo, que funciona bajo la autoridad de la Asamblea General, responderá a ella por la ejecución del programa que la Asamblea adopte. En particular, desempeñará las funciones que se enumeran a continuación:
  - a. examinará y aprobará los informes y programas anuales preparados por el Directorio de la CADHU; asimismo recibirá el informe anual de actividades que deberá elevarse a la Asamblea General.
  - b. Determinará lo que corresponda en materia de los acuerdos que ha de concertar la CADHU para la cooperación en materia de restablecimiento de los Derechos Humanos.
  - c. Fiscalizará la gestión financiera de la CADHU y establecerá su presupuesto anual;
  - d. transmitirá a la Asamblea General la lista de candidatos para la Constitución del Directorio;



- e. efectuará los nombramientos para los cargos superiores de la CADHU, previa propuesta del Directorio.
  - f. En caso que el Directorio se vea impedido de ejercer sus funciones, nombrará un Directorio interino que permanecerá en funciones hasta el siguiente período de sesiones de la Asamblea General.
- 5) El Consejo Ejecutivo se reunirá en períodos de sesiones ordinarias cada tres meses. Se reunirá en sesiones extraordinarias a solicitud de tres de sus integrantes o por convocatoria de su Presidente.

**Art. 7º - DIRECTORIO Y PERSONAL**

- 1) El Directorio de la CADHU, integrado por tres personas, será nombrado por la Asamblea General de entre los candidatos que le presente el Consejo Ejecutivo; su designación tendrá una duración de dos años y será renovable.
- 2) El Directorio estará encargado de dirigir los trabajos de la CADHU de conformidad con los programas y directivas que establezca la Asamblea General y de acuerdo con las modalidades que decida el Consejo Ejecutivo.
- 3) El Directorio hará los nombramientos para todos los cargos científicos y administrativos a excepción de los que se consigna en el art. 6º, párrafo 5), inciso e.
- 4) El Directorio y el personal deberán abstenerse de solicitar y de recibir instrucción alguna de ninguna entidad o autoridad ajena a la CADHU.

**Art. 8º - DISPOSICIONES FINANCIERAS**

- 1) Los recursos financieros de que dispondrá la CADHU estarán constituidos por las contribuciones periódicas de los miembros, las donaciones, legados y subvenciones que puede recibir, de conformidad con el párrafo 4) del presente artículo.
- 2) Las contribuciones periódicas abonadas por los miembros al presupuesto de la CADHU serán determinadas por la Asamblea General.
- 3) En caso de incumplimiento por un miembro de sus obligaciones para con la CADHU, la Asamblea General, previa recomendación del Consejo Ejecutivo, podrá suspender los derechos y privilegios de que pueda gozar dicho miembro, en la medida que determine la Asamblea General.



- 4) El Directorio de la CADHU, previa aprobación del Consejo Ejecutivo, podrá aceptar donaciones, legados y subvenciones que se ofrezcan a la CADHU, siempre que tales donaciones, legados o subvenciones no entrañen ninguna condición que sea contraria a las finalidades propias de la CADHU.

**Art. 9º - RELACIONES CON ENTIDADES EN EL AMBITO INTERNO**

- 1) La CADHU podrá concertar acuerdos con entidades análogas del país con el objeto de reglamentar los procedimientos y modalidades necesarias para su colaboración estrecha y efectiva entre dichas instituciones, especialmente en materia de asistencia o investigación sobre violaciones a los Derechos Humanos, intercambio de información y de personal, funcionamiento de servicios y concesión recíproca de facilidades.
- 2) La CADHU formalizará asimismo todos los acuerdos complementarios que fueron precisos para asegurar con dichas entidades una colaboración estrecha y eficaz.

**Art. 10º - RELACIONES CON ENTIDADES EN EL AMBITO INTERNACIONAL**

- 1) Con el objeto de proveer a una estrecha y eficaz colaboración entre la CADHU y organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, el Consejo Ejecutivo podrá suscribir acuerdos con dichas organizaciones, estableciendo los métodos, modalidades, condiciones financieras y procedimientos de ejecución de los proyectos que se establezcan para el cumplimiento de dicha cooperación. Tales acuerdos podrán suscribirse asimismo con organizaciones sectoriales y profesionales y con instituciones nacionales.
- 2) El Consejo Ejecutivo podrá autorizar al Directorio a negociar y suscribir acuerdos con instituciones oficiales y gobiernos, en cuestiones relativas al mejor cumplimiento de los propósitos de la CADHU.
- 3) El Consejo Ejecutivo podrá autorizar al Directorio para propender y autorizar la constitución de oficinas y correspondencias de CADHU en el exterior y, del mismo modo, para designar delegaciones permanentes o accidentales fuera del territorio nacional, que asuman la representatividad de la CADHU en el extranjero. Tanto las seccionales en el exterior como las delegaciones y delegados responderán a los lineamientos generales acordados por el Consejo Ejecutivo Nacional y su accionar estará sometido al contralor de dicho organismo.

**Art. 11º - CAPACIDAD JURIDICA**

- 1) La CADHU, como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad respecto de todos y cualesquiera actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes.



- 2) En el territorio de otros estados, la CADHU obtendrá la capacidad jurídica y las inmunidades que le sean necesarias para el desempeño de sus funciones y la obtención de sus objetivos.

Art. 12º - DISOLUCION Y LIQUIDACION

- 1) La Asamblea General no podrá resolver la disolución de la CADHU mientras exista un tercio de sus miembros dispuestos a sostenerla, perseverando en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- 2) En caso de resolverse la disolución, la liquidación estará a cargo del Consejo Ejecutivo. La Asamblea General designará una Comisión de vigilancia, que deberá fiscalizar las operaciones de aquella.

Art. 13º - REFORMAS

El presente estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General a propuesta de 1 ó más miembros. Todo proyecto deberá comunicarse al Directorio no menos de 3 meses antes de ser sometido a la Asamblea. En la votación sobre reformas sólo podrán participar los miembros plenarios. Las propuestas de reformas podrán ser adoptadas si reúnen un número de votos que sea por lo menos igual a los dos tercios del total de miembros plenarios.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1976.

CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL DE LA CADHU

## A C T A

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis se reúnen las personas que al final firmarán y manifiestan que son los actuales integrantes de la Comisión Argentina por los Derechos Humanos, que ha venido desarrollando tareas en defensa de los Derechos Humanos en el país.-

Teniendo en cuenta que dicha Comisión no cuenta con Estatutos Constitutivos a pesar de la importancia de la tarea, los comparecientes consideran imprescindible la constitución formal de dicha entidad de bien común y la aprobación de los Estatutos que le sirvan de base jurídica.-

Por ello, luego de un cambio de ideas, los comparecientes deciden:

- 1) Adoptar para sí mismos la designación de Comisión Provisional Organizadora de la C.A.D.HU., ratificando el uso del término que se venía efectuando.-
- 2) Citar a la reunión de la Asamblea de la Comisión Argentina por los Derechos Humanos para el día 15 de julio de 1976, en lugar a designarse.-
- 3) Poner a consideración de dicha Asamblea a los Estatutos, que forman parte integrante de la presente.-
- 4) Disponer que en todos los testimonios y copias de las actas y resoluciones, se omitan los nombres de los firmantes y comparecientes, para evitar que ellos sean objeto de la represión.
- 5) Poner a consideración de la Asamblea todo lo actuado para su ratificación o rectificación.-

SIGUEN LAS FIRMAS.-



## A C T A

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis, se reúne la ASAMBLEA CONSTITUTIVA de la Comisión Argentina por los Derechos Humanos, previa citación personal a todos los miembros de la Comisión Provisoria Organizadora.- Son en total veinticinco comparecientes, a quienes se somete el siguiente orden del día:

- 1) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
- 2) Ratificación o rectificación de lo actuado por la Comisión Provisoria Organizadora de la C.A.D.HU..-
- 3) Examen y discusión de los Estatutos propuestos para la Comisión Argentina por los Derechos Humanos.-
- 4) En caso de ser aprobados, designación de los miembros del Consejo Ejecutivo y del Directorio.-
- 5) Tareas urgentes, distribución de las mismas.-

Abierto el acto, se decide por unanimidad designar Presidente y Secretario de esta Asamblea

Puesto a consideración de la Asamblea lo actuado por la Comisión Provisoria Organizadora de la C.A.D.HU., se decide por unanimidad ratificar íntegramente lo actuado.-

A continuación se da lectura al proyecto de Estatutos para la Comisión Argentina por los Derechos Humanos, los que son aprobados en la forma que se transcribe por separado, formando parte integrante de esta Acta.-

Habiendo sido aprobados los Estatutos se procede a la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo y del Directorio, la que recae sobre las personas que se inscriben y certifican en folio aparte, ratificando la decisión de la Comisión Provisoria Organizadora de que no figuren en las copias de actas y testimonios, los nombres de los miembros o colaboradores de la C.A.D.HU., para evitar que sean objeto de la represión, atento la difícil situación que vive el país en cuanto a la violación de los Derechos humanos e inexistencia de Libertades Públicas.-

En cuanto a las tareas urgentes de esta Comisión Argentina por los Derechos Humanos, se encarga al Consejo Ejecutivo la designación de una Delegación Exterior, compuesta por no menos de cuatro personas ni más de ocho, de reconocido prestigio en la tarea de defensa de los derechos humanos y de las Libertades Públicas.- Esta Delegación Exterior estará encargada de la representación de la Comisión Argentina por los Derechos Humanos en el exterior a cuyo efecto se constituirá ante los Organismos Internacionales Gubernamentales o no Gubernamentales, para efectuar las denuncias que correspondan por las violaciones de los Derechos Humanos y Libertades Públicas, solicitando las sanciones y medidas que correspondan.- Gestionará ante la Federación Internacional de Derechos Humanos el reconocimiento de la Comisión Argentina por los Derechos Humanos y su afiliación como organismo argentino de solidaridad, creado para la defensa de los derechos humanos y libertades públicas.- El Consejo Ejecutivo autoriza-

Folio dos del acta del quince de julio de mil novecientos setenta y seis de la Asamblea Constitutiva de la Comisión Argentina por los Derechos Humanos.-

rá a la Delegación Exterior para recaudar fondos y para invertir los mismos, efectuando los gastos administrativos que sean menester.- El Consejo Ejecutivo dispondrá lo necesario para que la representación que invista la Delegación Exterior sea lo más amplia posible.-

No siendo para más, previa lectura y ratificación del acta se dió por terminada la Asamblea Constitutiva de la Comisión Argentina por los Derechos Humanos.-

SIGUEN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DE TODOS LOS MIEMBROS PRESENTES.-



## ACTA DE RESOLUCION DEL CONSEJO EJECUTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes ~~diciembre~~ de mil novecientos setenta y seis, se reúne el Consejo Ejecutivo de la Comisión Argentina por los Derechos Humanos.-

Se escucha el informe de dos de sus miembros a quienes este Consejo había encargado que entrevistara a personas de reconocido prestigio en tareas de defensa de los derechos humanos y libertades públicas, para la integración de la Delegación Exterior de la C.A.D.HU., de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea Constitutiva del 15 de julio de mil novecientos setenta y seis.-

Atendiendo a las conclusiones de dicho informe se propone la integración de la Delegación Exterior por seis personas: Rodolfo Mattarollo, Lucio Garzón Maceda, Gustavo Roca, Eduardo Duhalde, Lili Massafarro y Roberto Guevara.-

El Consejo Ejecutivo aprueba por unanimidad dicha proposición y decide encargar al Directorio la constitución formal de la Delegación Exterior de la Comisión Argentina por los Derechos Humanos, compuesta por los señores RODOLFO MATTAROLLO, LUCIO GARZON MACEDA, GUSTAVO ROCA, EDUARDO - DUHALDE, LILI MASSAFERRO y ROBERTO GUEVARA.- Dicha Delegación tendrá la más amplia representación de la C=A=D=HU= en el exterior, debiendo actuar de conformidad con la letra y espíritu del Estatuto de dicha Comisión.- Tomará sus resoluciones por simple mayoría, con un quórum de por los menos cuatro miembros.- Podrá percibir fondos de acuerdo con su objeto para fines generales o especiales, realizar los gastos que considere necesarios, debiendo rendir cuentas de los ingresos y egresos.-

Se encarga a los dos miembros informantes la notificación de esta designación a los Sres. Rodolfo Mattarollo, Lucio Garzón Maceda, Gustavo Roca, Eduardo Duhalde, Lili Massafarro y Roberto Guevara y el archivo de las aceptaciones que existieran, en el Libro de Actas de este Consejo.-

SIGUEN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SEIS VOCALES.-

En la ciudad de Buenos Aires, el día 10 de diciembre de 1976, se reúne el Directorio de la Comisión Argentina por los Derechos Humanos (CADHU), con la comparecencia de sus tres miembros titulares, en cumplimiento de la Resolución del Consejo Ejecutivo de fecha tres de diciembre de 1976.- Luego de un cambio de ideas los comparecientes deciden:

- 1) En cumplimiento de la Resolución del Consejo Ejecutivo, del tres de diciembre de 1976, dictada de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea Constitutiva de esta Comisión Argentina por los Derechos Humanos, queda constituida la Delegación Exterior de la C.A.D.HU., integrada por las personas indicadas en dicha resolución que son: RODOLFO MATTAROLLO, LUCIO GARZON MACEDA, GUSTAVO ROCA, EDUARDO DUHALDE, LILI MASSAFERRO y ROBERTO GUEVARA, quienes han aceptado dicho cometido, según consta en el folio cinco del Libro de Actas del Consejo Ejecutivo.-
- 2) Se confiere a dicha Delegación Exterior la más amplia representación de la Comisión Argentina por los Derechos Humanos, fuera del territorio Argentino; disponiendo que toda resolución que tome la misma debe estar de acuerdo con la letra y espíritu del Estatuto de la C.A.D.HU., siendo ésta su única limitación.-
- 3) La Delegación Exterior llevará un Libro de Actas, donde se anotarán todas las resoluciones.-
- 4) Dichas resoluciones se tomarán con un quorum no menor de cuatro de sus miembros y mediante simple mayoría.-
- 5) La Delegación Exterior de la C.A.D.HU. podrá percibir fondos en el extranjero para fines especiales o generales relacionados con su objeto y realizar los gastos que considere necesarios para su desenvolvimiento, debiendo rendir cuenta de sus ingresos y egresos.-
- 6) Se expedirá copia de la presente, omitiendo la expresión de



///2.-

los nombres de las personas que la suscriben, teniendo en cuenta la falta de garantías y lo resuelto por la Asamblea Constitutiva del 15 de julio de 1976.-

Siguen las firmas de los tres miembros titulares del Directorio y del Secretario de Actas.-

REGLAMENTO ORGANICO PROVISORIO DE LA CADHU

VISTO:

Que como es público y notorio, en la República Argentina han sido suprimidas todas las garantías individuales y colectivas consecuencia de la permanente y sistemática violación de los derechos humanos por parte del régimen militar instaurado en el poder desde el 24 de marzo de 1976 fundado en el terrorismo de estado y el genocidio económico.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha política de terror, impide el normal funcionamiento de instituciones que contrarian frontalmente sus propósitos, como es el caso de la Comisión Argentina de Derechos Humanos, que por su defensa de las garantías individuales y colectivas conculcadas ha sido objeto de una encarnizada persecución por parte de la dictadura militar.

Que dicha persecución ha costado la vida de importantes personalidades argentinas directivos de la CADHU y de muchos de sus integrantes y colaboradores.

Que ello ha llevado a impedir su funcionamiento público dentro del territorio nacional y el normal desenvolvimiento de sus órganos de dirección, en especial de su Consejo Ejecutivo Nacional y de su Asamblea orgánica, motivando que la CADHU deba realizar las tareas que le son propias desde el exterior del país, dirigidas todas ellas a surtir sus efectos dentro del territorio argentino.

Que la Delegación Exterior ~~del Consejo Ejecutivo~~ <sup>el que fuera</sup> ~~fiel~~ al mandato otorgado por ~~la~~ <sup>el Consejo Ejecutivo, designado por la</sup> Asamblea Provisional Constitutiva del 13 de abril de 1976 y de la primera Asamblea General Ordinaria del 10 de diciembre de 1976, ~~xxixxxx~~ donde fueron aprobados los estatutos, así como a las decisiones del Consejo Ejecutivo Nacional mientras éste estuvo en funciones, ha considerado que por encima de las dificultades apuntadas es su deber primordial impulsar a todos los niveles sus acciones por el restablecimiento de los derechos humanos del pueblo argentino.









Art. 2º) ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~ Adecúase provisionalmente el articulado del Estatuto en la forma prescripta en el presente reglamento, hasta tanto se restablezcan las condiciones necesarias para un funcionamiento pleno de sus órganos de dirección y de administración dentro del territorio nacional.

II.- DEL CONSEJO PROVISORIO Y SUS ORGANOS

Art. 3º) ~~xxxxxxxxxxxx~~ La actual Delegación Exterior de la CADHU, asumirá las funciones de CONSEJO PROVISORIO de la institución, rigiéndose por las normas prescriptas estatutariamente para el funcionamiento del Consejo Ejecutivo Nacional, con las ~~xxxxxxxxxxxx~~ ~~xxxx~~ modificaciones que se señalan en los artículos precedentes.

## REGLAMENTO ORGANICO PROVISORIO DE LA CADHU

Art. 1º) Ratifícase la Declaración de Principios y Estatutos aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 10 de diciembre de 1976.

Art. 2º) Adecúase provisionalmente el articulado del Estatuto en la forma prescripta en el presente reglamento, hasta tanto se restablezcan las condiciones necesarias para un funcionamiento pleno de sus órganos de dirección y de administración dentro del territorio nacional.

### II. DEL CONSEJO PROVISORIO Y SUS ORGANOS

Art. 3º) La actual Delegación Exterior de la CADHU asumirá las funciones de CONSEJO PROVISORIO de la institución dirigiéndose por las normas prescriptas estatutariamente para el funcionamiento del Consejo Ejecutivo Nacional, con las modificaciones que se señalan en los artículos precedentes.

Art. 4º) Modifícase provisionalmente el art. 6º inc. 2º) del Estatuto en lo que hace al nombramiento de los miembros reemplazantes del actual Consejo Provisorio, en caso de renuncia o cesación en el cargo. Las vacantes que se produjeran serán cubiertas por los propios miembros restantes del Consejo Provisorio quienes procederán a designar a los reemplazantes, mediante ~~el voto afirmativo de dos tercios de sus componentes, / ad-referendum del órgano asambleario.~~ <sup>mediante</sup> Su

~~En caso que la vacancia fuera de tres o más miembros del Consejo Provisorio, produciéndose la acefalía del mismo, los consejeros restantes procederán a convocar en el término de 90 días una Asamblea General Extraordinaria para que ésta proceda a designar un nuevo Consejo Provisorio.~~

Art. 5º) Modifícase provisionalmente el art. 6º del Estatuto, dejándose en suspenso la designación del Presidente e integrándose el Consejo Provisorio con seis miembros.



- Art. 6º) Prorrógase los mandatos de los actuales integrantes del Consejo Provisorio hasta la próxima Asamblea General.
- Art. 7º) Modifícase provisionalmente los arts. 4º y 7º del Estatuto, dejándose en suspenso la constitución del Directorio, cuyas funciones serán cumplimentadas por el Consejo Provisorio.
- Art. 8º) La representación política institucional de la CADHU será ejercida sólo por el Consejo Provisorio, siendo por tanto indelegable.
- Art. 9º) Será función del Consejo Provisorio la designación de los miembros honorarios, plenos y adherentes de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º del Estatuto.
- Art. 10º) El Consejo Provisorio dictará anualmente el presupuesto de gastos y recursos con intervención de la Tesorería General y la Comisión Revisora de Cuentas.
- Art. 11º) Las decisiones del Consejo Provisorio se implementarán a través de resoluciones las que llevarán fecha, su numeración correlativa y contendrán los fundamentos de las medidas que se implementen. Las resoluciones deberán ser rubricadas por todos los integrantes del Consejo Provisorio. Los temas tratados por el Consejo Provisorio en sus reuniones ordinarias y extraordinarias se volcarán en actas rubricadas por todos los participantes. A dicho efecto se llevará un libro o registro de actas.
- Art. 12º) El Consejo Provisorio procederá a reglar su funcionamiento a través de un reglamento interno el que deberán ajustar su cometido los miembros del mismo.

#### DE LOS DELEGADOS

- Art. 13º) Para aquellas gestiones de funcionamiento en lugares donde no es posible la presencia periódica de los miembros

bros del Consejo Provisorio éste podrá designar un Delegado en el lugar a dichos fines. La designación deberá recaer en un miembro pleno de la CADHU.

Art. 14º) Los delegados tendrán voz ante el Consejo Provisorio y podrán aconsejar en todas aquellas decisiones privativas del Consejo y que correspondan a su ámbito de actuación.

#### DEL TESORERO GENERAL Y ENCARGADO DE PROGRAMAS

Art. 15º) Créase el cargo de Tesorero General y Encargado de Programas dependiente del Consejo Provisorio, quien procederá a su designación entre los miembros plenarios de la institución.

Art. 16º) La administración de fondos prevista por el art. 8º del Estatuto (Disposiciones financieras) estará a cargo del Tesorero General. La disposición y canalización de dichos fondos será función privativa del Consejo Provisorio, oído previamente el Tesorero General. ~~El Consejo Provisorio en todos los casos autorizará con la firma de por lo menos tres de sus miembros~~ mediante resolución fundada, las extracciones bancarias y disposiciones de gastos que corresponda realizar el Tesorero General.

Art. 17º) Anualmente el Tesorero procederá a proyectar el presupuesto de recursos y gastos para ser sometido a la aprobación del Consejo Provisorio, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 18º) El Tesorero tendrá a su cargo el registro de las ayudas dispuestas por el Consejo Egovisorio de acuerdo a los distintos Programas de Asistencia y el control de su ejecución velando por la correcta aplicación de los mismos, disponiendo al efecto las medidas correspondientes para la remisión de los fondos por los canales que en cada caso determine el Consejo Provisorio, fiscalizando la utilización y destino de los fondos.



Art. 19º) La Tesorería General deberá registrar su funcionamiento en los siguientes libros:

- a) Registro de Ingresos
- b) Registro de Egresos
- c) Registro del Movimiento Bancario
- d) Registro del Cumplimiento de Programas

En todos los casos llevará un archivo de los comprobantes pertinentes y, en el caso de los programas de ayuda, una estadística que permita una información completa del Consejo Provisorio y de los organismos que provean los fondos de asistencia.

Art. 20º) El Tesorero General tendrá voz ante el Consejo Provisorio en todas las cuestiones que impliquen erogación de fondos.

Art. 21º) El Tesorero General procederá a reglamentar, para su aprobación por el Consejo Provisorio, las normas sobre utilización de viáticos y gastos de movilidad de los integrantes de la institución.

### III. DEL CONSEJO ASESOR

Art. 22º) De acuerdo a lo prescripto por el Art. 2º in fine (inc.

a) crease el Consejo Asesor integrado por 30 miembros plenos de la institución. Su designación se efectuará por el Consejo Provisorio, ad referendum del órgano asambleario, entre aquellas personalidades más relevantes en su actividad que hubieran demostrado mayor preocupación en la defensa de los derechos humanos.

Su mandato durará dos años y serán renovables en su cargo.

Art. 23º) El Consejo Asesor se reunirá en sesión plenaria por lo menos una vez al año y en todas aquellas ocasiones en que fuera necesario, por convocatoria del Consejo Provisorio.

Art. 24º) En razón de su especialidad o de las áreas específicas de trabajo, el Consejo Provisorio podrá convocar a parte del Consejo o de sus Comisiones para que se expidan sobre aquellos tópicos de su competencia.

Art. 25º) Son funciones del Consejo Asesor en sus sesiones plenarios, en las que deberán estar presente no menos de la mitad más uno de sus miembros componentes, las siguientes:

a) Dictaminar sobre los informes y programas anuales que el Consejo Provisorio prepare para su ejecución.

b) Emitir opinión sobre la gestión realizada en el último ejercicio, tanto en materia de denuncia como de solidaridad, como de la gestión administrativa de la institución.

c) Proponer líneas de acción, campañas y gestiones al Consejo Provisorio para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus fines.

A los fines señalados, el Consejo Asesor podrá recabar del Consejo Provisorio, de sus órganos y de la Comisión Revisora de Cuentas los informes y datos que estime conveniente.

Art. 26º) Las resoluciones tomadas por el Consejo Asesor sólo podrán ser desestimadas por el Consejo Provisorio mediante resolución fundada con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros.

Cuando el dictamen desestimado fuere relativo a los indicados en los incisos a) y b) del presente artículo, el Consejo Provisorio deberá convocar a una asamblea general extraordinaria de los miembros plenarios de la institución dentro de los 90 días para que se expida sobre la cuestión planteada.

Art. 27º) Los miembros del Consejo Asesor tendrán voz en las reuniones del Consejo Provisorio.

Art. 28º) El Consejo Asesor elegirá sus autoridades en cada sesión plenaria y establecerá su reglamento interno.



#### IV. DEL COMITE INTERNACIONAL DE PADRINAZGO

Art. 29º) En aplicación de lo dispuesto por el art. 3º inc. 3) del Estatuto, créase el Comité Internacional de Padrinazgo de la CADHU, que se integrará con aquellas personalidades nacionales o extranjeras más destacadas en la defensa de los derechos humanos y que hubieren mostrado especial preocupación por el restablecimiento de los mismos en nuestro país.

Art. 30º) El Consejo Provisorio procederá a efectuar las propuestas de integración correspondientes, y sus integrantes revestirán el carácter de miembros honorarios de la Institución.

Art. 31º) El Comité Internacional de Padrinazgo será la máxima autoridad de consulta acerca de los derechos humanos individuales y sociales y sus miembros gozarán de los mismos prerrogativas que los miembros plenarios de la institución.

Art. 32º) Los órganos de dirección de la institución recabarán la opinión e intervención del Comité Internacional de Padrinazgo en todas aquellas cuestiones necesarias para un mejor cumplimiento de sus fines.

#### V. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 33º) Créase la Comisión Revisora de Cuentas de la CADHU, que se integrará por tres miembros, cuyos mandatos durarán dos años. Su nombramiento se efectuará por el Consejo Provisorio entre los miembros plenarios u honorarios de la Institución, ad-referendum de la Asamblea General.

Art. 34º) La Comisión Revisora de Cuentas tendrá amplias facultades de contralor y revisión de todo el funcionamiento financiero de la institución y deberá ser obligatoriamente oído en la confección del presupuesto anual de recursos y gastos.

Art. 35º) El Consejo Provisorio y demás organismos de administración facilitarán a la Comisión Revisora de Cuentas todos los elementos contables y financieros, así como toda informa

ción necesaria para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 36º) La Comisión Revisora de Cuentas, finalizado el correspondiente ejercicio financiero, llevará un informe anual a la Asamblea General, Consejo Provisorio y Consejo Asesor sobre la tarea realizada.

#### VI. DEL CUERPO DE ASESORES TECNICOS

Art. 37º) El Consejo Provisorio podrá designar con carácter permanente o ante cuestiones específicas, asesores de distintas especialidades o materias, los que conformarán el Cuerpo de Asesores Técnicos. Atento al carácter de su tarea, los asesores Técnicos. Atento el carácter de su tarea, los asesores técnicos no necesariamente deberán ser elegidos entre los miembros de la institución, pudiendo recabarse la colaboración de terceras personas o instituciones científicas o técnicas, siempre que con ello no se pongan en contradicción los principios éticos y humanitarios de la CADHU.

#### VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art. 38º) Hasta tanto continúa la situación represiva que imposibilita el normal funcionamiento de los órganos de dirección y administración de la CADHU en el interior del país, el Consejo Provisorio podrá convocar fuera del territorio nacional a una Asamblea General Extraordinaria de sus miembros plenarios, cuando circunstancias especiales y graves lo justifiquen, como ~~son los casos~~ <sup>es el</sup> previstos en ~~los arts. 4º) y 26º)~~ <sup>el</sup> del presente reglamento orgánico.

Dicha convocatoria se efectuará con noventa días de antelación, mediante carta certificada a los miembros que tengan registrado su domicilio fuera del país y por los medios directos que posea el Consejo Provisorio a todos aquellos que se domicilian en territorio nacional.



Art. 39<sup>a</sup>) La <sup>Asamblea</sup> Asamblea General Extraordinaria así convocada, ~~ten-~~  
~~drá facultades para incluir en el orden del día el tra-~~  
~~tamiento y decisión sobre todos los actos que como órgano supre-~~  
~~mo de la institución, corresponden a la asamblea general ordina-~~  
~~ria de acuerdo a sus estatutos, ad-referendum de~~ <sup>referencia</sup> la Asamblea Ge-  
neral Ordinaria que solo podrá funcionar en el territorio nacio-  
nal.

#### VIII. DE LA ACTIVIDAD EN EL INTERIOR DEL PAIS

Art. 40<sup>a</sup>) Hasta tanto duren las situaciones excepcionales repre-  
sivas que imposibilitan el funcionamiento pleno de sus  
organos de dirección y de administración en el interior de la Re-  
pública Argentina, la CADHU continuará su actividad en el terri-  
torio nacional en la forma y por los medios en que lo viene ha-  
ciendo hasta la fecha, propendiendo a un incremento de su activi-  
dad institucional cada vez que ello sea posible.

En tal sentido, el Consejo Provisorio extremará los es-  
fuerzos tendientes a restablecer el funcionamiento de los órganos  
de dirección de la CADHU en el territorio nacional a través de sus  
miembros plenos.

Igualmente, el Consejo Provisorio intensificará las re-  
laciones con las instituciones de bien público, civiles y religio-  
sas, con ámbito de actuación en el interior del país, que coadyu-  
ven el cumplimiento de los fines perseguidos por la CADHU.